

Declarada la rescisión de la venta, por haberse vendido la cosa en menos de la mitad de su valor, procede el pago de intereses de la parte pagada de menos, sin necesidad de nueva acción; siendo nulo el juicio que se hubiese promovido con ese objeto.

Recurso de nulidad interpuesto por don César Ferreyros Melendes y otros, en la causa que sigue con doña Zoraida Ferreyros de Malpartida, sobre cantidad de soles. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La 1a. Sala de esta Corte Suprema, va a conocer del recurso de nulidad de la sentencia de vista expedida antes de que la 2a. Sala declarara fundada la queja del demandado y procedente el recurso que interpusiera contra el auto de fs. 37, confirmatorio del apelado, que manda sustanciar la causa como de puro derecho.

Corresponde, pues, a la 1a. Sala tener presente al tiempo de absolver el recurso pendiente ante ella, el que es materia de este dictamen, para lo que deben remitírsele los cuadernos pertinentes.

Lima, mayo 2 de 1936.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 30 de 1936.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que por la sentencia ejecutoriada de 31 de octubre de 1933, corriente a fs. 272 de los acompañados, se declaró la rescisión del contrato de venta de la casa-huerta a que se refiere la escritura pública de 24 de febrero de 1923, por haberse vendido aquella en menos de la mitad de su valor, disponiéndose que el inmueble se restituyese a la testamentaria de don Juan A. Ferreyros, previo abono a los demandados del precio de 20,000 soles pactados en dicha escritura: que los efectos ineludibles de esta declaración se hallan establecidos en el art. 1464 del C. C., sin necesidad de nueva decisión: que para calcular los intereses de la cantidad pagada de menos, es inoficioso proseguir otro juicio, como carecería de objeto controvertir especialmente si por consecuencia de la rescisión deben devolverse la cosa y el precio, aunque el fallo no lo hubiese expresado; y estando a lo dispuesto en el inciso duodécimo del art. 1085 del C. de P. C.: declararon NULO el auto de vista de fs. 37, su fecha 8 de setiembre de 1934 E INSUBSISTENTE el de primera instancia de fs. 33, su fecha 24 de agosto anterior, así como todo lo actuado; dejaron a salvo el derecho de doña Zoraida Ferreyros de Malpartida para

que lo haga valer con arreglo a la ley en los autos en que corre la indicada ejecutoria; y los devolvieron.

**Barreto. — Santa Gadea. — Valdivia. — Arenas.
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1915.—Año 1936.
